

LEY 9.114

La Plata, 25 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-455/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Créase en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.

Art. 2º Sustitúyense los incisos d), e) y f) del artículo 32 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por los siguientes:

“Art. 32:

- d) Las del Departamento Judicial de Lomas de Zamora por seis miembros divididas en dos (2) salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.
- e) Las del Departamento Judicial de General San Martín por seis (6) miembros divididas en dos (2) salas designadas numéricamente y compuestas en dos (2) salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

- f) Las del Departamento Judicial de San Isidro por seis (6) miembros divididas en dos (2) salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una”.

Art. 3º Sustitúyese el artículo 32 bis de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por el siguiente:

“Art. 32 bis. Las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de Morón, Lomas de Zamora, General San Martín y San Isidro, en la oportunidad de la designación de autoridades del Tribunal, también constituirán sus salas para el siguiente periodo anual.

Cada Sala designará su presidente, con excepción de la que corresponde al presidente del Tribunal, quien también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo entre jueces de Sala para la designación de su presidente, la Cámara efectuará la elección por mayoría de votos”.

Art. 4º Sustitúyese el inciso b) del artículo 18 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por el siguiente:

“Art. 18:

- b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, un Agente Fiscal, un Defensor de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio”.

Art. 5º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen tendrán una (1) Secretaría.

La Secretaría Nº 2 de los Juzgados existentes integrarán los Juzgados que se crean por el artículo 1º de la presente.

Art. 6º Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en las que intervengan las secretarías número dos y en las cuales no se haya producido el llamado de autos para sentencia, continuarán su tramitación ante los respectivos Juzgados creados por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º Las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de San Isidro y las Cámaras de Apelación en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y General San Martín, conservarán la integración que tuvieren a la fecha de vigencia de esta ley, hasta que la Suprema Corte de Justicia decida su constitución de acuerdo con los términos de los incisos d), e) y f) del artículo 32 de la ley 5.827 —texto según artículo 2º de la presente—.

Art. 8º Sustitúyese el artículo 21 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por el siguiente:

“Art. 21. Los Tribunales del Trabajo ejercerán su jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la ciudad de Avellaneda en el partido del mismo nombre.
2. El de la ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Las Flores y Rauch.
3. Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Casares, General Viamonte, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.

5. El de la ciudad de Dolores sobre los partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Pinamar, Municipio Urbano de Villa Gesell, Pila y Tordillo.
6. Los de la ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín, General Sarmiento, Pilar y Tres de Febrero.
7. El de la ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, General Arenales, General Pinto, Junín, Leandro N. Alem y Lincoln.
8. Los de la ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.
9. Los de la ciudad de Lanús en el partido del mismo nombre.
10. Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y San Vicente.
11. Los de la ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Mar Chiquita y Lobería.
12. El de la ciudad de Mercedes sobre los partidos de Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Mercedes, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.
13. Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de General Las Heras, General Rodríguez, Marcos Paz, Merlo, Moreno y Morón.
14. El de la ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, Coronel Suárez, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Olavarría y Tapalqué.
15. El de la ciudad de Pergamino sobre los partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Rojas, Salto y San Antonio de Areco.
16. Los de la ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
17. Los de la ciudad de San Isidro sobre los partidos de Escobar, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.
18. Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza.
19. El de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
20. El de la ciudad de Tandil en el partido del mismo nombre.
21. El de la ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló y Trenque Lauquen.
22. El de la ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzales Chaves, Juárez, Necochea, San Cayetano y Tres Arroyos.
23. El de la ciudad de Zárate sobre los partidos de Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate”.

Art. 9º Las causas radicadas ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Mar del Plata con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, y que se originen en la competencia territorial de éstos sobre el partido de General Madariaga, continuarán su tramitación ante dichos Tribunales hasta su total terminación.

Art. 10. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a:

1. Disponer las medidas necesarias para reubicar al personal de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen que presta servicios en la Secretaría Nº 2, en los Juzgados creados por el artículo 1º de esta ley.
2. Efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 11. El Poder Ejecutivo ordenará y publicará el texto de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—.

Art. 12. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento catorce (9.114).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se introducen diversas modificaciones a la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— en pos del reiterado objetivo del Gobierno de la Provincia de adecuar las estructuras a las reales necesidades de los justiciables.

Con el fin antes enunciado, se dispone la creación en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal. Igualmente, se prevé que los Juzgados del mencionado Departamento Judicial tendrán una Secretaría, a diferencia de los del resto de la Provincia. Se inicia así la concreción de una sentida aspiración tendiente a lograr el mejoramiento del servicio de justicia, toda vez que la reducción de las actuales plantas funcionales de los Juzgados posibilitará una mayor intermediación procesal.

En otro orden, y siguiendo la línea de política jurídica inaugurada con la sanción de la ley 8.916 con relación a la integración de las Cámaras de Apelación, se dispone para todos los Departamentos Judiciales del llamado Gran Buenos Aires que las mismas se dividirán en salas compuestas de tres miembros cada una, atento el óptimo funcionamiento de las que actualmente se encuentran así integradas.

Otra de las reformas establece la competencia del Tribunal del Trabajo con asiento en la ciudad de Dolores sobre el partido de General Madariaga que actualmente la posee los Tribunales del Trabajo de la ciudad de Mar del Plata.

Finalmente, se prevé en el texto la competencia atribuida al Tribunal del Trabajo con asiento en la ciudad de Dolores sobre los partidos Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Pinamar y Municipio Urbano de Villa Gesell que fuera determinada por la ley 9.024.